

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA, EL INSTITUTO CARO Y CUERVO DE BOGOTÁ Y LA UNIÓN PANAMERICANA, PARA COLABORACIÓN EN LOS TRABAJOS DE CONTINUACIÓN DEL DICCIONARIO DE CONSTRUCCIÓN Y RÉGIMEN DE LA LENGUA CASTELLANA DE RUFINO J. CUERVO, Y CONTRATO DE LOS SERVICIOS DEL PROFESOR JUAN COROMINAS.

Considerando:

Que la Segunda Conferencia Internacional Americana (México, 1901-1902) recomendó que los Gobiernos Americanos suscribieran los fondos necesarios para hacer posible la edición completa del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de don Rufino José Cuervo;

Que la Sexta y la Novena Conferencias Internacionales Americanas (La Habana, 1928 y Bogotá, 1948) hicieron recomendaciones en el mismo sentido;

Que con posterioridad a la Conferencia de La Habana, e independientemente de lo acordado por los Estados Americanos, el Congreso de Colombia por la Ley 5ª de 1942 creó el Instituto Caro y Cuervo y le adscribió la función de continuar el *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de Rufino José Cuervo; y que el Gobierno de Colombia por el Decreto Legislativo 1993 de 1954 reorganizó el Instituto otorgándole personería jurídica y dándole el carácter de organismo descentralizado, con la misión, entre otras, de proseguir los trabajos de continuación del *Diccionario de construcción y régimen*;

Que, a raíz de una invitación hecha por el Gobierno de Colombia, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su sesión del 16 de marzo de 1951, encomendó al Embajador doctor Rafael Heliodoro Valle que visitase el Instituto Caro y Cuervo de Bogotá con el objeto de informar acerca de la labor con que el referido Instituto venía adelantando la terminación de la obra de Cuervo, y de tratar con sus autoridades el mejor modo de coordinar los esfuerzos que permitieran llevar a efecto lo dispuesto por las mencionadas Conferencias Interamericanas;

Que el Embajador Rafael Heliodoro Valle en su informe a la Comisión del Diccionario Cuervo afirmó las razones por las cuales es el Instituto Caro y Cuervo la entidad llamada a llevar a término la empresa de continuación y publicación del *Diccionario*, razones que se concretan "en el hecho de que, desde su fundación, viene trabajando con eficacia en esa tarea";

Que el mismo Consejo, en su sesión del 31 de julio de 1951, dispuso remitir el informe presentado por el Embajador Valle al Consejo Interamericano Cultural para que formulase recomendaciones al respecto;

Que el Consejo Interamericano Cultural, en su primera reunión (México, 1951), recomendó que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos autorizase al Secretario General a formalizar un acuerdo con el Instituto Caro y Cuervo para que se contrataran los servicios de dos filólogos de prestigio reconocido con el fin de que participasen en los trabajos del Diccionario, y que el mismo Consejo estudiara la mejor manera de recaudar los fondos necesarios;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, al considerar las recomendaciones del Consejo Interamericano Cultural, resolvió en la sesión del 5 de diciembre de 1951 que se activase la formación del Fondo Interamericano de US \$ 42.000.00 dispuesto por la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, 1928) y que se autorizase al Secretario General para que, una vez reunida la suma necesaria, celebrara un acuerdo con el Instituto Caro y Cuervo con el fin de contratar los filólogos mencionados anteriormente;

Que, con posterioridad, varios Gobiernos depositaron las cuotas respectivas y que el Fondo Interamericano del Diccionario Cuervo alcanza a la fecha la suma de US \$ 16.581.20;

Que la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana de Caracas reiteró sus deseos de que la Organización de los Estados Americanos tomara medidas prácticas para la conclusión del *Diccionario de construcción y régimen* de Cuervo, y reconoció que "el Instituto Caro y Cuervo, de la República de Colombia, por muchos años ha tenido participación preponderante en la realización de la obra mencionada";

Que el citado Decreto Legislativo número 1993 de 1954, del Gobierno de Colombia, en su artículo 3º, autorizó al Instituto Caro y Cuervo para "mantener relaciones y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con los organismos internacionales, señaladamente con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para llevar a la práctica las recomendaciones de varias conferencias interamericanas relativas al *Diccionario* de Rufino José Cuervo";

Que la Unión Panamericana, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, inició gestiones con el Instituto Caro y Cuervo para la contratación de los filólogos aludidos;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su sesión del 18 de mayo de 1955, hizo constar su complacencia por las medidas prácticas encaminadas a continuar la obra de Cuervo;

Que, después de considerar detenidamente los distintos aspectos del problema, se ha llegado a la conclusión de que, por el momento, es aconsejable proceder a la contratación de un solo filólogo, para que

actúe como asesor del Instituto Caro y Cuervo en los trabajos de prosecución del *Diccionario*;

Que el Profesor Juan Corominas de la Universidad de Chicago, autor de un *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, es por sus antecedentes profesionales una de las personas más calificadas para desempeñar las funciones de asesor a que se refiere el considerando precedente.

El GOBIERNO DE COLOMBIA, representado por el señor doctor José Manuel Rivas Sacconi, Ministro de Relaciones Exteriores, y por la señora Josefina Valencia de Hubach, Ministro de Educación Nacional y Presidente de la Junta del Instituto Caro y Cuervo de Bogotá, y el INSTITUTO CARO Y CUERVO representado por su Director Encargado, señor doctor Fernando Antonio Martínez, por una parte, y la UNIÓN PANAMERICANA, representada por el señor José A. Mora, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por otra parte, con el objeto de llevar a buen fin los propósitos arriba mencionados, debidamente autorizados, han acordado lo siguiente:

1. El Instituto Caro y Cuervo se compromete, de conformidad con las funciones que le ha señalado la ley colombiana, a proseguir, como hasta ahora ha venido haciéndolo, los trabajos de continuación y publicación del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de Rufino José Cuervo, para lo cual el Gobierno de Colombia, a fin de que el Instituto pueda cumplir eficazmente con aquellas funciones, le prestará el apoyo necesario, incluyendo anualmente en el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos, las asignaciones que aseguren su sostenimiento, en particular los gastos que demande la terminación y edición del *Diccionario*.

2. Por su parte, la Unión Panamericana, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las Resoluciones de las distintas Conferencias Interamericanas, del Consejo Interamericano Cultural (Primera Reunión) y del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, se compromete, dentro de los términos de dichas Resoluciones, a proporcionar al Instituto Caro y Cuervo colaboración técnica y financiera para los trabajos de continuación y publicación del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de Rufino José Cuervo.

3. Con el objeto de poner en ejecución inmediata las precedentes cláusulas, el Instituto Caro y Cuervo procederá a contratar los servicios del profesor Juan Corominas para que actúe como asesor en los trabajos de prosecución del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de Rufino José Cuervo.

4. Los servicios del profesor Juan Corominas serán contratados por el término de dos años y podrán ser prorrogados por períodos iguales, si así lo estiman las partes interesadas.

5. En su carácter de asesor del Instituto Caro y Cuervo, el profesor Juan Corominas tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar los proyectos de monografías que prepare el Instituto Caro y Cuervo con el fin de incluirlas en el *Diccionario*, y conceptuar sobre cada una de ellas.

b) Realizar consultas en bibliotecas de los Estados Unidos y Europa, y hacer extractos de los textos que sean indispensables para la elaboración del *Diccionario*.

c) Redactar la parte etimológica de cada monografía.

d) Absolver las consultas que le someta el Instituto.

6. Por sus servicios el profesor Juan Corominas percibirá un honorario anual de tres mil dólares (US \$ 3.000) que le serán pagados en cuotas trimestrales por la Unión Panamericana. Esta suma será imputada al Fondo Interamericano del Diccionario Cuervo del cual es depositaria.

7. El Instituto Caro y Cuervo informará anualmente al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, por intermedio del Secretario General, acerca del estado de los trabajos y de la labor cumplida por el profesor Corominas.

8. La Unión Panamericana contribuirá, hasta donde lo permita el Fondo Interamericano, a los gastos de edición de las entregas o volúmenes del *Diccionario* que se publiquen; y recibirá por ello ejemplares al precio de costo, en número proporcional a los aportes que diere con tal fin, para repartirlos a los Estados Miembros de acuerdo con el monto de sus cuotas.

9. Es entendido que, en caso de que por cualquier circunstancia se presentare vacancia en la designación del Asesor a que se refieren las cláusulas 3 a 7 del presente Acuerdo, las partes procederán a acordar el nombre de la persona que deba contratarse como Asesor de los trabajos de prosecución del Diccionario de Cuervo.

10. Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes.

Hecho en la ciudad de Bogotá a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

(Fdo.) JOSÉ A. MORA. — (fdo.) J. M. RIVAS SACCONI. — (fdo.) JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH. — (fdo.) FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ.

COLABORACION DEL PROFESOR JUAN COROMINAS

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos en sesión del 5 de diciembre de 1951 había dado los pasos preliminares para la formación del Fondo Interamericano, de U. S. \$ 42.000, creado por la Sexta Conferencia Interamericana de La Habana y también había autorizado a su Secretario General para que, reunida la suma necesaria y de acuerdo con el Instituto Caro y Cuervo, contratase dos filólogos de